

El Boletín Oficial sale los lunes, miércoles y viernes de cada semana.



Se reciben suscripciones en esta Ciudad, calle de S. Lázaro núm. 25, (casa imprenta) á 8 reales al mes en la capital incluso los suplementos de ventas Nacionales y á 14 fuera de ella franco de porte.

Boletín Oficial

de la Provincia de Guadaluajara.



ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO POLITICO DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Por el administrador principal de correos de esta capital, se me ha dirigido para su insercion en este periódico y debida publicidad; la siguiente orden circular de la direccion general del ramo. Guadaluajara 15 de Agosto de 1843.—José Domingo Udaeta.

Segun órdenes comunicadas á esta direccion por el Ministerio de la Gobernacion de la Península en 5 del actual, á consecuencia de varias quejas de haberse violado el sagrado de la correspondencia en algunos puntos, recibiéndose en ellos cartas abiertas, la Regencia provisional se sirvió resolver lo que estimó conveniente para que no quedase impune semejante crimen, y ademas que por la direccion se adoptasen las medidas mas enérgicas y eficaces para evitar que en adelante pudiera perpetrarse.

A este propósito, y muy especialmente con el de establecer una reciproca confianza entre el público y las oficinas del ramo, alejando de esta todo

motivo de inculpacion por faltas que generalmente no provienen de ellas, he acordado circular las prevenciones siguientes:

1.ª Al recogerse las cartas del buzón, y al tiempo de recibirse las que se franqueen y certifiquen, se verá si estan cerradas debidamente.

2.ª Si apareciese alguna carta sin oblea (ó lacre), como por descuido suele acontecer, se la pondrá una inmediatamente.

3.ª En la que se encuentre con doble oblea, ó roto el cierre de cualquier manera, como tambien sucede por voluntad del mismo que la escribió, ó malicia del encargado de su conduccion al correo, se pondrá en lacre á un lado de la neta fracturada, y nunca sobre esta, el sello del oficio, de manera que quede bien cerrada, y á la vista el estado en que llegó á la administracion.

4.ª De las cartas que en tal estado aparezcan se formará por duplicado en la administracion donde nacieron una lista de nombres y pueblos á quienes y á que fueren dirigidas.

5.ª Una de dichas dos listas, se expondrá al público por ocho dias consecutivos, bajo el epigrafe de

«cartas fracturadas recibidas en esta administracion (ó estafeta) hoy. (tantos de tal mes y año)»

La otra se conservará por término de un mes á lo menos, para satisfacer al público de cualquiera reclamacion que se hiciere sobre alguna ó algunas cartas que llegaren acaso á su destino en otros términos que los que van prevenidos, y poder exigir la responsabilidad á quien corresponda.

6.ª Al tiempo de entregarse las cartas para su espendicion á los oficiales de reja, carteros y conductores distribuidores, se les hará reconocer el estado en que las reciben, que no puede ser otro que hallarse bien cerradas, como de costumbre se cierran generalmente ó llevar el sobrecierre por medio de la operacion prevenida en la regla 3.ª, que ha de ejecutarse en el punto donde nacieran.

7. Queda por consiguiente responsable con su destino, y demas penas á que hubiere lugar el empleado en cuyo poder se hallare alguna carta para el público ó pliego oficial ó del servicio que no esté cerrada ó sobresellada.

8.ª Todo individuo á quien se fuere á entregar carta abierta, ó con señales de haberlo sido, sin el sobresello indicado, tiene derecho á no recibirla; y ademas un deber en obsequio de la sociedad de procurar la comprobacion del delito en el acto, para que el culpable reciba el condigno castigo.

9.ª Para evitar que por otro medio, no menos punible, se viole el secreto de la correspondencia que por causas conocidas puede temerse especialmente en los pueblos de corto vecindario, ocultándose las cartas, y no llegando así de ninguna manera á manos de las personas á quienes van dirigidas, los gefes tomarán á dicho propósito las precauciones convenientes de hacer las entregas á los estafeteros y distribuidores por cuenta numérica de cartas y aun formándoles listas donde hubiere fundadas sospechas de fraude, que llevando el sello de la administracion se expongan al público, indispensablemente, como con

mucha prevision se estableció en la ordenanza del ramo.

10. Estas disposiciones estarán constantemente expuestas en todos los oficios de Correos del reino, y se publicarán en la Gaceta y Boletines oficiales de las provincias. La direccion cuenta para que surtan el efecto que en beneficio del público se propone, ademas del celo y decoro de los empleados del ramo, con la vigilancia de los gefes políticos y de las autoridades locales, y les excita á denunciar las contravenciones que advirtieren.

11. Los administradores principales, especialmente y en su caso y lugar los subalternos, quedan responsables de la puntual observancia de cuanto va prevenido, y del disimulo de cualquiera falta que no corrijan y dejaren de participar á esta direccion general.

A esos fines lo comunico á V. esperando aviso, de quedar en ejecutarlo.

Dios guarde á V. muchos años. Madrid 29 de Mayo de 1841.—Juan Baeza.

Por las comunicaciones que he recibido en este dia aparece que se han di uelto todas las Juntas de Gobierno ó salvacion pública que se habian establecido en los diferentes partidos judiciales de esta provincia con objeto de secundar el voto nacional que se habia alzado para afianzar la libertad y el trono. Y hallándose ya toda la provincia en el estado normal, y sometida á la accion del supremo Gobierno, lo participo á todos los habitantes de ella para su inteligencia y satisfaccion.—Guadalajara 15 de Agosto de 1843.—José Domingo de Udaeta.

INTENDENCIA DE ESTA PROVINCIA.

La Direccion General del Tesoro Público, con fecha 9 del actual comunica á esta Intendencia lo que sigue. Por el Ministerio de Hacienda se me ha comunicado con fecha 7 de este mes la siguiente orden

del Gobierno de la Nación.—Excmo. Sr.—Aplicados à la Amortizacion de la deuda los bienes de las religiosas, quedaron estas reducidas à las pensiones alimenticias que se las señalaron; privadas puede decirse, de estas pensiones por el notable atraso con que las perciben, su suerte ha sido la mas desgraciada: asi es, que unas se han visto precisadas à impetrar la caridad pública, y para que otras no pereciesen se abrieron en muchos puntos, inclusa esta Côte, suscripciones voluntarias. El Gobierno no puede ser indiferente hacia una clase digna por tantos titulos de toda consideracion; y por eso ha acordado que sean preferidas las religiosas que subsistan en el claustro, en el cobro de sus respectivas pensiones para que puedan atender à su subsistencia, graduando e como carga de Justicia, de manera que cuando se satisfaga una paga à las clases activas, se empiece con las religiosas, no cobrando nadie ha la que estas hayan percibido la suya. De órden del mismo Gobierno lo digo à V. E. para su inteligencia y esacto cumplimiento. La traslado à V. S. para que bajo su responsabilidad haga que se observe rigorosamente en esa provincia lo que queda prevenido; dando desde luego aviso del recibo.»

Lo que se inserta en este periódico para su notoriedad. — Guadalajara 12 de Agosto de 1843.—

C. I. I.—Juan Antonio Marin.

Comandancia general de la provincia de Guadalajara.

Por el Excmo. Sr. Capitan general de este distrito, se me traslada la real órden comunicada en 7 del actual por el Sr. ministro de la Guerra; invitando à todas las autoridades dependientes de dicho Ministerio à fin de que egerciendo un acto filantrópico abran suscripciones donde sus subordinados puedan depositar lo que à bien tengan en favor de las desgraciadas víctimas consumidas en el

5
horroroso incendio de la Alcaicería de la ciudad de Granada, que tan gloriosa parte ha tenido en el triunfo de la causa nacional; y habiéndose puesto à la cabeza de esta suscripcion el Excmo. Sr. Capitan general con la cantidad de dos mil reales, y deseoso de que no tenga dilacion ni entorpecimiento la realizacion de esta benéfica disposicion del Gobierno, me encarga que reunidas que sean las cantidades porque se suscriban los cuerpos é individuos dependientes de esta comandancia general de mi cargo en un plazo racional y determinado, deberán ser entregadas por un comisionado al efecto en la caja del Banco Nacional de S. Fernando, previniéndome tambien le remita una relacion de los señores suscritores para publicarla en la Gaceta. En su consecuencia, debiendo yo por mi parte contribuir à la pronta realizacion de tan sagrado obgeto en obsequio de la humanidad, queda abierta la precitada suscripcion en esta Comandancia general hasta el 31 del presente mes, cuyo plazo creo suficiente para que todos los que gusten puedan depositar las cantidades que les parezca. Y se hace saber en este Boletin oficial para conocimiento de todos. Guadalajara 12 de Agosto de 1843.—El brigadier comandante general.—Manuel de Obregon.

COMISION PROVINCIAL DE instruccion primaria de Guadalajara.

La comision de ecsámenes, nombrada por esta provincial, ha acordado señalar el dia 5 de Setiembre próximo para dar principio à los ecsámenes de Profesores de primera educacion, y el dia 20 del mismo para los de Maestras.

Lo que se hace saber por medio del Boletín oficial para que los que se hallen en el caso de ser examinados presenten en la Secretaría de esta comisión, tres días antes del designado para principiar los exámenes, los documentos de que habla el artículo 15 del reglamento.—Guadalajara 5 de Agosto de 1843.—José Domingo de Udaeta Presidente.—Por acuerdo de la comisión.—Juan Paulino Llorente, vocal Secretario interino.

D. Juan Antonio Marin Intendente y Subdelegado de todas Rentas Nacionales de esta Provincia de Guadalajara nombrado interinamente por la Excelentísima Junta de Salvacion de la misma.

Por el presente cito, llamo y emplazo por segunda vez á Pedro Blanco, Alfonso Rodríguez, Francisco Junquera y José Ramos, solteros y naturales del Villar de Ciervos, para que en el término de nueve días se presente en este mi juzgado para poder continuar la causa que contra los mismos se sigue por la muerte de Juan Hernandez de la misma naturaleza, ocurrida al tiempo de ser aprehendidos con géneros de ilícito comercio con apercibimiento que de no hacerlo se les declarará por reveldes y contumaces en dicha causa parándoles el perjuicio que haya lugar. Dado en Guadalajara á doce de Agosto de mil ochocientos cuarenta y tres.—Juan Antonio Marin.—Por mandado de su Señoría.—Patricio Fernandez Herrera.

Guadalajara: Imprenta

Don Juan Antonio Marin, Intendente y Subdelegado de todas Rentas Nacionales de esta provincia de Guadalajara, nombrado interinamente por la Excelentísima Junta de Salvacion de la misma:

Por el presente cito, llamo y emplazo por segunda vez á Pedro Blanco, Alfonso Rodríguez, José Ramos y Francisco Junquera, solteros y naturales del pueblo de Villar de Ciervos, para que en el término de 9 días se presenten en este mi juzgado para poder continuar la causa eriminal que contra los mismos se sigue por aprehension de veinte y cinco fardos de géneros de ilícito comercio, con apercibimiento que de no hacerlo se les declarará por reveldes y contumaces parándoles el perjuicio que haya lugar en dicha causa: Dado en Guadalajara á 12 de Agosto de mil ochocientos cuarenta y tres.—Juan Antonio Marin.—Por mandado de Su Señoría.—Patricio Fernandez Herrera:

Conviniendo al servicio público la captura de Pedro Fernandez, soltero, jornalero y vecino de Lanzo en la provincia de Orense, contra quien se instruye sumario por el juzgado de primera instancia de esta capital á consecuencia de la herida causada á Lucio Alda vecino de Chiloeches, encargo á los alcaldes constitucionales de los pueblos de esta provincia practiquen las mas esquisitas diligencias en su busca, y en el caso de ser habido lo conducirán á disposicion de dicho juzgado con la debida seguridad, dándome parte de haberlo ejecutado.—Guadalajara 12 de Agosto de 1843.

Señas generales de Pedro Fernandez.

Edad 23 años; estatura alta; pelo castaño; ojos idem; nariz regular; barba bozo; cara larga; color trigueño,

Seña particular.

Falto de vista del ojo izquierdo.

de Ruiz y hermano.